

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 53

18 de enero de 2017

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a la Junta de Calidad Ambiental, a proveer toda información sobre la contaminación en el Río La Plata del pueblo de Dorado, Río Grande De Manatí, que discurre entre los pueblos de Morovis, Ciales y Manatí, Río Cialitos del Pueblo de Ciales, Río Grande de Arecibo y el Río Tanamá, ambos del pueblo de Arecibo; e informar sobre los planes de las agencias para minimizar sus efectos y los impactos sobre las comunidades aledañas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es responsabilidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fiscalizar, evaluar y mantener los grados de pureza en los cuerpos de agua de la Isla. Con esto se persigue proteger el bienestar y la seguridad de los mismos y de la ciudadanía en general. Sobre todo cuando algunos de estos cuerpos de agua terminan en embalses de agua potable.

Recientemente se ha tomado conocimiento público sobre la posible contaminación de ríos y cuerpos de agua en Puerto Rico, en específico pueblos que comprenden el Distrito de Arecibo; específicamente el Río La Plata del pueblo de Dorado, Río Grande De Manatí, que discurre entre los pueblos de Morovis, Ciales y Manatí, Río Cialitos del Pueblo de Ciales, Río Grande de Arecibo y el Río Tanamá, ambos del pueblo de Arecibo. Se ha alegado que las agencias gubernamentales encargadas de atender esos asuntos no han sido diligentes en sus funciones. En especial, si se han realizado estudios y/o informes sobre este menester. Se menciona que están contaminados los cuerpos de agua en cuestión con metales como el cobre, plomo, mercurio y selenio. También con coliformes fecales, lixiviados, aceites industriales, lubricantes y pesticidas.

El *Clean Water Act* requiere a los Estados y demás territorios de los Estados Unidos de América evaluar la calidad de sus cuerpos de agua e informar los resultados cada dos años a la Agencia de Protección Ambiental federal (en adelante “EPA”). A su vez el *Clean Water Act* también requiere a los Estados y demás territorios de los Estados Unidos a identificar y enumerar los cuerpos de agua específicos, donde la calidad del agua está deteriorada o amenazada por contaminantes. Este requisito se encuentra bajo la sección 303 (d) del *Clean Water Act*. Para el año 2012, la lista 303 (d) de Puerto Rico señaló 630 casos en los que varios contaminantes causaron deterioro en diversos cuerpos de agua. A pesar de que el Informe de la EPA reconoce que la calidad de los cuerpos de agua de Puerto Rico ha mejorado, la cifra de contaminantes que aún causa deterioro es alarmante.

De ser correcta la información vertida por algunos medios de comunicación, significa que nuestros cuerpos de agua están contaminados. Podemos colegir que esta situación afecta la vida humana, la pesca, el ganado y los animales, la agricultura, e incluso, podría en su día determinarse que hubo posibles violaciones de ley por aquellos que descargan sus residuos industriales en los mencionados cuerpos de agua.

Así las cosas, es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa velar por el bienestar del Pueblo de Puerto Rico, y monitorear y fiscalizar aquellas Agencias de Gobierno, entes privados y Corporaciones Públicas en el desempeño de sus funciones. Tal es el propósito de la presente medida.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Recursos Naturales, a la Autoridad de
2 Acueductos y Alcantarillados y a la Junta de Calidad Ambiental a proveer toda información
3 sobre la contaminación en el Río La Plata del pueblo de Dorado, Río Grande De Manatí, que
4 discurre entre los pueblos de Morovis, Ciales y Manatí, Río Cialitos del Pueblo de Ciales, Río
5 Grande de Arecibo y el Río Tanamá, ambos del pueblo de Arecibo; e informar sobre los
6 planes de las agencias para minimizar sus efectos y los impactos sobre las comunidades
7 aledañas.

1 Sección 2.-Las agencias proveerán estos planes con un itinerario de cumplimiento,
2 que será sometido ante la Asamblea Legislativa no más tarde de noventa (90) días luego de
3 aprobada esta Resolución Conjunta.

4 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
5 su aprobación.